

Gaceta Oficial de 9 de Febrero de 2007, Núm. Ext.

PODER EJECUTIVO

Con base en lo indicado al artículo 25 de la Ley 249 que rige la publicación de la Gaceta Oficial, se inserta la siguiente fe de erratas para el material incluido en el número 305 de fecha 22 de diciembre de 2006, con número de folio 1497. Autorizo Rossana Poceros Luna, directora de la Gaceta Oficial.- Rúbrica.

DICE:

Artículo 19.....

.....

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Baltasar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor, Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández German Antonio, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; García Durán Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Úlises, a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valente, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobería Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladis, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, en abstención; Nava Iñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Morán Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

En periodos electorales las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos durante los 30 días previos a la celebración de la jornada electoral local

o federal. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.

.....

I a V.....

.....

Artículo 67.....

.....

I.....

a).....

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, las campañas electorales, el acceso en condiciones de equidad a los medios de comunicación por parte de los candidatos, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión en los confines electorales, y las demás que señale la ley;

c) y d).....

II y III.....

DEBE DECIR:

Artículo 19.....

.....

En periodos electorales las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos, durante los 30 días previos a la celebración de la jornada electoral local o federal. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.

.....

I a V.....

.....

Artículo 67.....

.....

I.....

a).....

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, las campañas electorales, el acceso en condiciones de equidad a los medios de comunicación por parte de los candidatos, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la

observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;

c) y d).....

II y III.....

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Baltasar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor, Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández German Antonio, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; García Durán Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Úlises, a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valente, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobería

Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luís, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, en abstención; Nava Iñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Morán Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.